

EXAMEN FEBRERO 2018 SEGUNDA SEMANA

IRPF/1.- En el ejercicio, Eugenia, viuda de Joaquín, que en el momento de su fallecimiento cobraba una pensión de incapacidad permanente absoluta de la S. Social, percibe una pensión de viudedad de 12.000 €. Además posee un local arrendado a Pedro por 1.000 € mes, corriendo éste con todos los gastos, del que aún le quedan cinco años de contrato arrendaticio, si bien Pedro ha encontrado mejor acomodo para su negocio en otro local y da por concluido el contrato con fecha 30.06, abonando a Eugenia los 10.000 € previstos en contrato por la rescisión anticipada. Cifre las bases del IRPF del ejercicio de Eugenia.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimiento íntegro del trabajo: 12.000 € (L/17.2.a).1º)
- Gastos deducibles:
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
- Rendimiento neto del trabajo: $12.000 - 2.000 = 10.000$ €

Que la pensión que cobraba el marido estuviera exenta por L/7.f) no afecta para nada a la pensión de viudedad de Eugenia, que se encontrará plenamente sujeta y no exenta.

No se puede aplicar la reducción prevista en L/20, porque tiene rentas, distintas a las del trabajo, > 6.500 €.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

2.1) Por el arrendamiento del local:

- Ingresos: $1.000 * 6 = 6.000$ € (L/22.1)
- Gastos deducibles: No hay
- Rendimiento neto: 6.000 €

2.2) Por la rescisión anticipada del contrato:

- Ingresos: 10.000 € (L/22.1)
- Reducción por generación en un período > 2 años: $-10.000 * 30\% = -3.000$ € (L/23.3) ya que aún le quedan 5 años de arrendamiento.
- Rendimiento neto reducido: $10.000 - 3.000 = 7.000$ €

2.3) Total rendimiento neto capital inmobiliario: $6.000 + 7.000 = 13.000$ €

Además, dado que el local no se encuentra afecto a una actividad económica, habría que practicar imputación de rentas inmobiliarias por los 6 meses que permanece vacío (del 01/07 al 31/12), tal y como indica L/85.1. En este caso no podemos saber el importe de la imputación, dado que en el enunciado no se nos da el valor catastral del inmueble.

3) BASES IMPONIBLES:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo y del capital inmobiliario (L/45, por exclusión de L/46): $10.000 + 13.000 = 23.000 \text{ €}$
- BIA: No hay.
- BLG = BIG, al no haber reducciones de la BI.

IRPF/2.- Cifre las bases de Martín, titular de una empresa de forja y corte de metales, que tributa en RED simplificada, cuyos datos en el ejercicio han sido los que siguen. La cifra de negocios fue 187.750 €; los gastos de personal fueron 43.000 €, de los que 3.000 son lo que le pagó a su hijo por que le echara una mano con las tareas administrativas una vez por semana; los consumos han sido 35.000 €, los inputs adquiridos 36.000 €, las existencias iniciales 10.000 € y las finales 15.000 €; sabiéndose también que adquirió por 50.000 € una estampadora programable que entró en funcionamiento a primeros de abril y para cuya adquisición contó con una subvención no reintegrable del 25% del valor de la misma. Al margen de esto, tiene arrendado a Lucas su antiguo taller por 1.000 €/mes, corriendo este último con todos los gastos y restándole aún 5 años de período arrendaticio; no obstante, como le han hecho una magnífica oferta, con efectos 01/06 ha rescindido el alquiler que tenía con Lucas, indemnizándole con los 10.000 € previstos en el contrato, y en esa misma fecha ha iniciado otro contrato de alquiler con un nuevo arrendatario, que por los seis meses que restan le paga 18.000 € y corre con todos los gastos del local.

1) RENDIMIENTOS DEL AA.EE. (RED SIMPLIFICADA):

- Rendimiento íntegro (L/27.1)
 - * Opción 1: $187.750 + 4.875 = 192.625\text{€}$
 - * Opción 2: $187.750 + 2.250 = 190.000 \text{ €}$

L/28.1 nos remite a la LIS para la determinación del rendimiento neto de la actividad, y el artículo 10.3 de la LIS indica que *“En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas”*. Así pues, la subvención, al ser no reintegrable (subvención de capital) se imputa como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período para el elemento en cuestión (NRV 18ª, 1.3.c) del PGC).

De esta manera, primero debemos determinar la amortización de la estampadora programable. Para lo cual, al estar Martín en RED simplificada, habrá que usar la tabla de amortización simplificada recogida en la Orden de 27

de marzo de 1998, además de aplicar la amortización acelerada prevista en el art. 103.1 de la LIS para los elementos nuevos del inmovilizado.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-7200>

- * Opción 1: Considerando la estampadora programable como “Equipo para tratamiento de la información” (ya que el PGC indica en su 5ª parte que se incluirán en esa cuenta “los ordenadores y demás conjuntos electrónicos”), tenemos que:
 - Amortización: $50.000 * \frac{3}{4} * 26\% * 2 = 19.500 \text{ €}$ (habría que hacerlo por días, pero al no saber el día exacto, he considerado el 1 de abril, de ahí los $\frac{3}{4}$).
 - Subvención: $25\% * 19.500 = 4.875 \text{ €}$

- * Opción 2: Considerando la estampadora programable como maquinaria:
 - Amortización: $50.000 * \frac{3}{4} * 12\% * 2 = 9.000 \text{ €}$
 - Subvención: $25\% * 9.000 = 2.250 \text{ €}$

- Gastos deducibles:
 - Personal: $43.000 - 3.000 = 40.000 \text{ €}$ (no se puede incluir como gasto deducible el importe que le paga al hijo, ya que el mismo no tiene un contrato laboral, ni trabaja habitualmente y con continuidad en el negocio, según lo previsto en L/30.2.2ª).
 - Consumos: 35.000 €
 - Inputs: $(E_i + \text{Adquisiciones} - E_f) = 10.000 + 36.000 - 15.000 = 31.000 \text{ €}$
 - Amortización:
 - * Opción 1: 19.500 €
 - * Opción 2: 9.000 €
 - TOTAL GASTOS:
 - * Opción 1: 125.500 €
 - * Opción 2: 115.000 €

- Rendimiento neto previo de la actividad:
 - * Opción 1: $192.625 - 125.500 = 67.125 \text{ €}$
 - * Opción 2: $190.000 - 115.000 = 75.000 \text{ €}$

- Gastos de difícil justificación: 2.000 € (L/30.2.4ª y R/30.2ª)

- Rendimiento neto de la actividad:
 - * Opción 1: $67.125 - 2.000 = 65.125 \text{ €}$
 - * Opción 2: $75.000 - 2.000 = 73.000 \text{ €}$

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

2.1) Por el arrendamiento a Lucas:

- Ingresos íntegros: $1.000 * 5 = 5.000 \text{ €}$ (L/22.1)
- Gastos deducibles: No hay

Respecto a la indemnización pagada por Martín a Lucas:

* Según el PGC la indemnización satisfecha al inquilino se considera mayor valor del inmovilizado si:

- es posible la cuantificación detallada de los ingresos netos futuros previsibles a conseguir tras la indemnización; y
- la operación en su conjunto pone de manifiesto, de forma clara y directa, un aumento de los ingresos con respecto a los que generaría el contrato objeto de rescisión.

En caso contrario es gasto.

* La DGT, sin embargo, en el caso de los arrendadores que no ejercen una actividad económica, ha calificado la indemnización como una mejora:

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V1712-09

- Rendimiento neto: 5.000 €

2.2) Por el nuevo arrendamiento:

- Ingresos íntegros: 18.000 € (L/22.1)
- Gastos deducibles: No hay
- Rendimiento neto: 18.000 €

Total rendimiento neto capital inmobiliario: $5.000 + 18.000 = 23.000 \text{ €}$

Yo he considerado que únicamente arrendaba el antiguo taller como local, por eso lo he incluido como RCI. Por el contrario, si consideramos que lo que arrienda es el taller como negocio, estaríamos ante un rendimiento de capital mobiliario, que se cifraría de la misma manera, sólo que según los artículos L/25.4.c) y L/25.2 y que también se incluiría en la Base General (por exclusión de L/46.a)).

3) BASES IMPONIBLES:

- BIG: $65.125 + 30.000 = 95.125 \text{ €}$ (L/45)
- BIA: No hay
- BLG: Coincidente con BIG, ya que no hay ninguna reducción posible.

IVA/1.- La comunidad de propietarios de un edificio céntrico de Madrid ha arrendado la azotea del inmueble a una empresa publicitaria, la cual ha instalado en ella un gran cartel anunciador. ¿Tiene este hecho consecuencias en el IVA?

Según L/5.c), la comunidad se convierte en empresario al arrendar la azotea. Por tanto, habrá de repercutir el IVA a la empresa publicitaria.

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=0457-98

Se corresponde con el ejercicio 15 del documento “IVA Conceptos” del curso 2016/2017.

IVA/2.- Luis adquiere con un aval concedido por su banco y por medio de él un paquete de acciones, abonando mediante un cargo en su cuenta los gastos y comisiones de la operación. Tras la adquisición, las deja en depósito en dicho banco, encomendándoles además la percepción de los dividendos que le corresponden. Establezca las operaciones que en este enunciado cabe considerar en relación con el IVA y qué calificación por el mismo tienen.

El aval y los demás servicios prestados por el banco a Luis en la adquisición de las acciones están sujetos y exentos de IVA L/20.Uno.18º.f) y k). Los servicios prestados por el banco en el cobro de los dividendos y en la guardia y custodia de los valores son operaciones sujetas y no exentas.

Se corresponde con el ejercicio 17 de la parte de “Exenciones” de los ejercicios de “IVA 2 Esquemas” del curso 2017/2018 y con el caso 39 de los ejercicios del curso 2016/2017.

IVA/3.- Un empresario radicado en Valencia adquiere para su fábrica un montacargas a una empresa radicada en Francia, la cual le cobra 325.000 € por el montacargas y otros 25.000 € por desplazar hasta Valencia a su personal y dejárselo en funcionamiento. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Se trata de una entrega de bienes (L/8) que tiene lugar en el TAI y es, por tanto, una operación interior, por tratarse de un bien objeto de instalación o montaje, en los términos previstos en L/68.Dos.2º (no es una AIB). Así pues, al no encontrarse el empresario francés establecido en el TAI, el sujeto pasivo de la operación será el empresario valenciano, por inversión (L/84.Uno.2º.a)), quien tendrá que auto repercutirse el IVA devengado en la operación y deducirse el mismo, siempre y cuando tenga derecho a ello.

Se corresponde con el ejercicio 50 del curso 2016/2017.

IVA/4.- Germán tiene arrendado un local a Marta, en el que ésta explota su negocio, estableciendo el contrato de arrendamiento al que llegaron una participación del 20% en cualquier traspaso que la arrendataria haga. En marzo, Marta traspasa el derecho de alquiler del local a Jaime por 30.000 €, abonando a Germán los 6.000 € que le corresponden. Establezca las consecuencias de estos hechos en el IVA.

Al tener arrendado el inmueble, Germán se convierte en empresario a efectos del IVA (L/5.c)), que le presta un servicio a Marta (L/11.Dos.2º). Además, como no se trata de una vivienda, no se puede aplicar la exención prevista en L/20.Uno.23º.b), con lo que la operación se encontrará sujeta a IVA y no exenta. Asimismo, tendrá que repercutir el IVA a Marta por el importe del traspaso.

Por su parte, Marta (considerando que lo único que traspasa es el derecho de alquiler) le presta un servicio a Jaime, por el cual tendrá que repercutirle el IVA correspondiente a los 30.000 €, y podrá deducirse el IVA soportado de los 6.000 €.

Se corresponde con el ejercicio 17 de “IVA 1 Esquemas” del curso 2017/2018 y con el ejercicio 31 de “IVA Conceptos” del curso 2016/2017.